



Expediente: PAOT-2021-1411-SPA-1119

Y sus acumulados: PAOT-2021-1442-SPA-1141

PAOT-2022-6296-SPA-4718

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11137

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2021-1411-SPA-1119** y sus acumulados **PAOT-2021-1442-SPA-1141** y **PAOT-2022-6296-SPA-4718** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene perros en su azotea, sin ningún tipo de cuidado, sucios, sin techo, con comida apenas para vivir y peleándose constantemente a tal punto que hace poco entre si los perros mataron a 1, constantemente se están reproduciendo y en época de celo los machos atacan a las hembras y todo el día se escucha como chillan (...) así como (...) una cantidad enorme de perros en su azotea. Calculamos unos 20. Los animales se la pasan agrediéndose entre sí, lloran, maúllan, ladran y pelean constantemente. En repetidas ocasiones han caído desde el techo (un segundo piso) (...) así como (...) tiene 20 a 30 perros, los cuales no están vacunados y esterilizados. Viven en el techo se refugian bajo un árbol pero viven a la intemperie (...) no les dan de comer ni agua (...) [Hechos que tienen lugar en calle Adrián Castrejón, número 35, colonia Ampliación San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

E.

J.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Adrián Castrejón, número 35, colonia Ampliación San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-1411-SPA-1119
Y sus acumulados: PAOT-2021-1442-SPA-1141
PAOT-2022-6296-SPA-4718

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11137 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató lo siguiente:

- La presencia de 12 ejemplares caninos, mestizos, 8 machos y 4 hembras.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentaban una condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron en libre deambular en el patio y azotea de inmueble, los cuales se encontraban con acumulación de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes que contenían agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les brindan alimento consistente en croquetas y pollo proporcionados dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se aprecia ninguna lesión a simple vista, sin embargo, se exhortó al responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Acondicionar el sitio de alojamiento de los ejemplares caninos.
- Realizar limpieza constante del lugar de alojamiento de los caninos.

En este sentido, de las constancias que obran en los presentes expedientes, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias de las cuales se desprende que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona encargada de cuidado de los caninos llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2021-1411-SPA-1119
Y sus acumulados: PAOT-2021-1442-SPA-1141
PAOT-2022-6296-SPA-4718

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11137

-2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento, agua brindada y comportamiento; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Acondicionar el sitio de alojamiento de los ejemplares caninos.
 - Realizar limpieza constante del lugar de alojamiento de los caninos.
- Personal de esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias de las cuales se desprende que la persona encargada del cuidado de los caninos llevó a cabo, de manera voluntaria, las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

EGGH/EA/MBH

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS